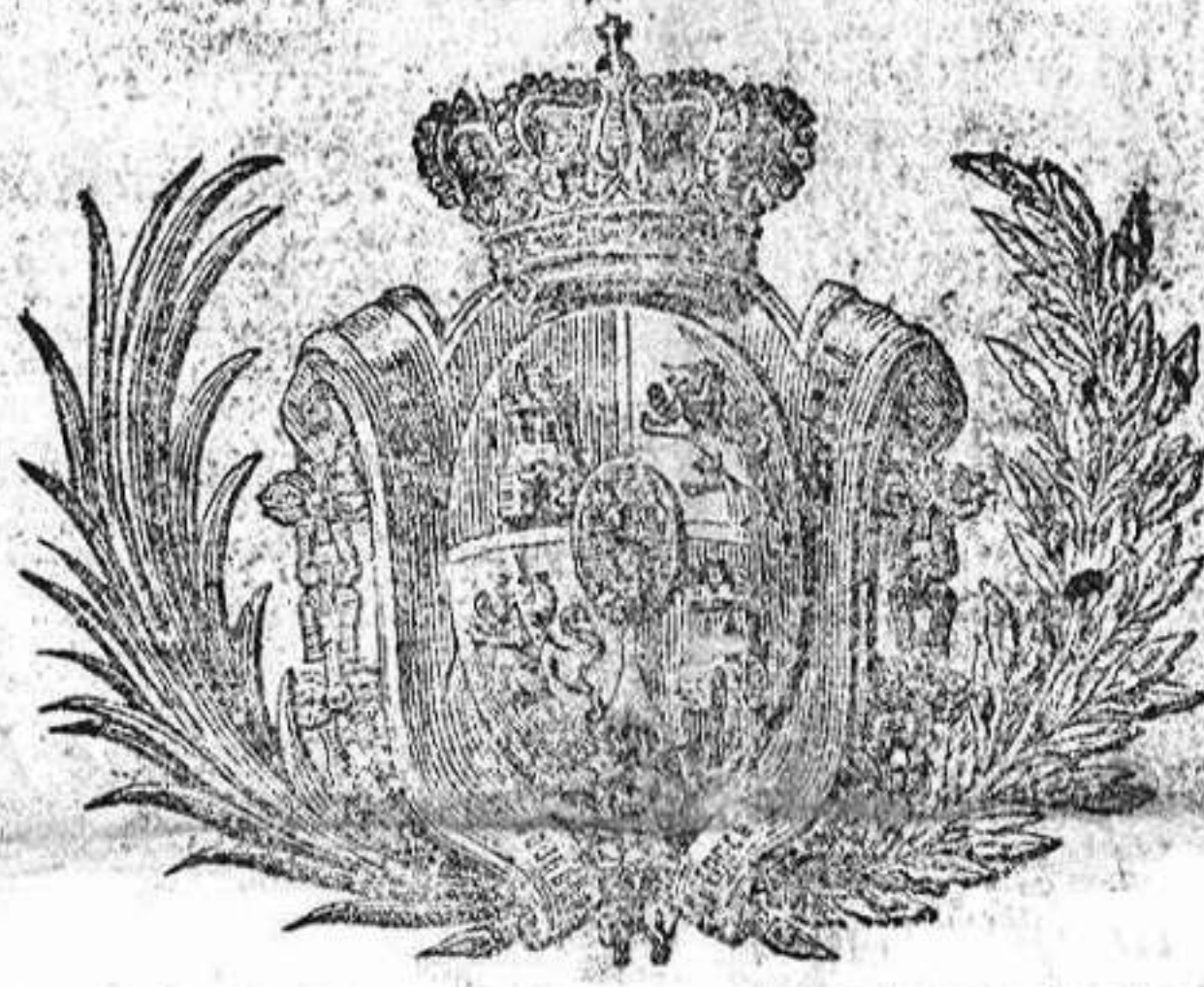


# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210  
Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los  
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

## ARTICULO DE OFICIO

### Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Junio proximo pasado me comunica por conducto del Subsecretario del mismo ministerio la Real orden que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula en 22 del actual, que con la misma fecha se comunica al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente,

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la Audiencia territorial de Aragon, que de Real orden se sirvió V. E. insertar á este Ministerio en 26 de Marzo último para la resolucion conveniente, y en que con vista del resultado que ofrece una causa seguida en aquel tribunal, manifiesta el abuso que se hace de la libre venta en partidas mayores del salitre y plomo, facilitandolo á los enemigos; y enterada S. M., teniendo en consideracion los antecedentes que promovieron el desestanco de dichos artículos y los ventajosos resultados que esta medida produjo en beneficio de la industria nacional, no ha creido oportuno alterar lo dispuesto sobre este asunto; pero al propio tiempo es su soberana voluntad que asi el resguardo como las autoridades de las provincias limitrofes á las en que residen ordinariamente las facciones, y especialmente las encargadas del ramo de proteccion y seguridad pública; ejerzan eficaz vigilancia para conocer el

móvimiento de aquellos dos artículos, impedir el reprobado tráfico que con ellos se hace; y conseguir la captura de las personas que se dediquen á él.

*Lo que se hace saber al publico para su inteligencia y á las justicias de todos los pueblos de esta provincia y celadores de P. y S. P. de esta Capital para su cumplimiento Logroño 17 de Julio de 1838.==Rodrigo Fernandez Castañon.*

### Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

*Requisitoria contra Bonifacio Martinez á quien habiendole tocado la suerte de soldado, se ha fugado en ocasion que se dirigia á Santoña para incorporarse al regimiento Provincial á que dá nombre esta Capital.*

Las justicias de todos los pueblos de esta provincia procederán á la busca y detencion de Bonifacio Martinez vecino de Sn. Roman que ha sido declarado soldado por la Excm. Diputacion provincial, y se ha fugado en la cüesta de Nalda habiendo atado antes á su conductor que lo era el padre del sustituto que servia por él que iba encargado de conducirlo y de traerse á su hijo á la buelta. Las señas del Bonifacio Martinez á continuacion se expresarán: Y en su consecuencia encargo á las referidas justicias que tan luego como sea habido el referido Martinez lo conduzcan por transitos de una en otra con toda seguridad hasta que llegue á Santoña, avisandome con oportunidad para poderlo yo hacer á quien corresponde. Logroño 17 de Julio de 1838.==Rodrigo Fernandez Castañon.

### Señas de Bonifacio Martinez.

*Es hijo legitimo de Segundo y Maria Martinez, natural de la aldea de Badillos, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro algo claro, ojos idem, cara llena, barba lampiña, color bajo, viste chaqueta de paño color corteza, calzon corto de estezado, botas de cuero, albarcas y correas anchas, lleva mochila de lienzo, una manta rayada y sombrero ancho.*

### Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Segun aparece de la comunicacion que con fecha 4 del actual me ha dirigido el Sr. Gefe Superior politico de la provincia de Burgos, se ha desertado del presidio correccional establecido en dicha Ciudad el confinado José Apectegüa, y me encarga su prision: en su consecuencia los alcaldes constitucionales celadores de P. y S. P. de esta Capital y demas personas á quienes incumbe dar cumplimiento á esta diligencia procederán a la busca y captura del referido confinado cuyas señas á continuacion se expresan, el que remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe politico de Burgos que lo reclama luego que la hayan verificado. Logroño 10 de Julio de 1838.==Rodrigo Fernandez Castañon.

### Señas de José Apectegüa.

*Edad 33 años, Estatura 5 pies y 1 pulgada, barba poblada, nariz regular, ojos pardos, pelo negro, cara larga; Es natural de Madrid.*



*Gobierno superior político de la provincia de Logroño.*

*El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 28 de Junio proximo pasado me comunica la Real orden circular siguiente.*

S. M. la Reina gobernadora ha tenido á bien mandar cese V. S. de exigir á los autores ó editores de los impresos que se publiquen en esa provincia, los dos ejemplares destinados á la biblioteca de las Cortes, en atencion á que esta dependencia ha sido suprimida por acuerdo de las mismas. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se hace saber por medio del boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 17 de Julio de 1838. = Rodrigo Fernández Castañón.*

*Gobierno superior político de la provincia de Logroño.*

*La Diputación de esta provincia me remite las siguientes circulares.*

**CIRCULAR NUMERO 61.**

Deseando esta Diputación el acierto en la elección de los dos alumnos que deben ir á la Escuela normal de la Corte con el objeto de formarse maestros capaces de dirigir la instrucción primaria de la provincia, y considerando como el medio mas á propósito explorar personalmente las calidades y disposición de todos los que se han presentado por opositores, ha acordado que comparezcan ante la misma Diputación, pudiendo hacerlo en el término de tercero dia que se contará desde el 22 al 25 de Agosto proximo.

Lo que se hace notorio á todos los interesados para su gobierno.

**OTRA NUMERO 62.**

A consecuencia de la circular núm 53 por la que se publicó el repartimiento para atender á la subsistencia de los espositos, han manifestado algunos Ayuntamientos que satisfacen sus antiguos impuestos con el mismo objeto á los establecimientos de Burgos y Tarazona, en los que se recogen los respectivos espositos, creyendose por tanto esentos de contribuir en esta provincia con las cuotas marcadas en el repartimiento indicado. En su virtud ha acordado la Diputación que los pueblos que se hallan en el caso espresado continúen por ahora en sus relaciones con los establecimientos indicados, á los cuales remitan los espositos, y

que se les descuenten lo que contribuyan á los mismos en las cuotas designadas en el repartimiento debiendo satisfacer unicamente el exceso en los términos marcados en la citada circular. Logroño 17 de Julio de 1838. = Rodrigo Fernández Castañón.

*Gobierno superior político de la provincia de Logroño.*

*El Sr. Director General de Estudios me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.*

Por Real orden de 18 de Junio último se declara, entre otras cosas, que la gracia del estudio privado concedida á los habitantes de esa provincia cesa con la conclusion del presente año escolar con arreglo al decreto de 14 de Abril anterior.

*Lo que se publica por medio del boletín oficial, para el debido conocimiento. Logroño 11 de Julio de 1838. = Rodrigo Fernández Castañón.*

*Gobierno superior político de la provincia de Logroño.*

*El Alcalde de Castañares de Rioja con fecha 10 del actual me dice lo que en extracto copio:*

Cumpliendo con la circular de V. S. número 39, he hecho cinco veredas de las que dos dediqué á la reparacion de los caminos comprendidos en la clase primera. En ellos se han ofrecido varios pasos difíciles, sinuosidades causadas por los aguaceros y avenidas del rio Glera, empero todas estas dificultades han sido superadas por estos vecinos. El resultado ha sido proporcionar al labrador el facil acarreo de sus mieses por todo el círculo de esta jurisdicción, ensanchando la caja de los caminos obstruidos por algunos pantanos, acequias, y tránsito de pasajeros, sin olvidar los que conducen desde la villa de Tirgo á Nagera, y de Casa la Reina á la Calzada en el que he mandado edificar un gran ponton de suma utilidad á los arrieros y clase de tropa que por el transitan. Del mismo modo un rio que trae su origen desde el pueblo de Villalobar y que es conducido á esta villa en distancia de una legua, le he puesto en el mejor estado.

*Lo que se hace público por medio del boletín para satisfacion de los interesados. Logroño 13 de Julio de 1838. = Rodrigo Fernández Castañón.*

*Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.*

*El Juez de primera instancia del partido de Belorado con fecha 8 del actual me dice lo que copio.*

En la mañana del 6 del corriente tubo noticia el Alcalde constitucional de Redecilla del camino que los tres facciosos ladrones que la noche anterior habian estado en Castil Delgado, se habian dirigido hácia el Monte y Hermita de Ayago. Reunió y armó los vecinos que pudo y con ellos y otros que juntó el Alcalde de Villarta Quintana cercaron á los referidos tres facciosos, que luego hicieron prisioneros auxiliados de algunos individuos de la Milicia Nacional de esta Ciudad que llegaron muy posteriormente.

Apreciando cual se debe este patriótico comportamiento he oficiado á tan beneméritos Alcaldes dandoles asi como á los demas que han cooperado al objeto las devidas gracias.

Son ambos pueblos de reducido vecindario y estan muy inmediatos al monte, por lo que su decisión, es notablemente mas recomendable; les digo que tendrán muchos imitadores con lo que y los prosperos resultados de nuestras armas gozaremos pronto de la paz y libertad tan deseada.

Es Villarta Quintana uno de los pueblos del digno mando de V. S. por lo cual lo pongo en su conocimiento.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para satisfacion de los pueblos mencionados en el anterior inserto oficio y ejemplo de los demas. Logroño 14 de Julio de 1838. = Rodrigo Fernández Castañón.*

*Gobierno superior político de la provincia de Logroño.*

*El Sr. Director general de Minas con fecha 26 último me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha de 17 del actual me dice de real orden lo siguiente.

» En vista de lo que V. S. manifiesta en oficio de 7 del corriente, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que en lo sucesivo y por punto General se publique en el Boletín oficial de la respectiva provincia y en la Gaceta de esta Corte toda denuncia y adjudicacion de pertenencia de minas que se haga; cuidando esta Direc-



ción general de cumplimentar esa disposición de S. M.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin en el último día de cada mes se servirá pasar á la redacción del Boletín oficial de esa provincia relación nominal y circunstanciada de todos los denuncios y registros de minas y de las adjudicaciones de las mismas que se hubieren hecho en cada mes; remitiéndome copia literal de dicha nota para que se publique oportunamente en la Gaceta de esta corte, según lo mandado por S. M.

*Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para los efectos que convengan.*—Logroño 12 de Julio de 1838.—Rodrigo Fernández Castañón.

*Comandancia General de ambas Riojas.*

*En la misma se han recibido las Reales ordenes siguientes.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Señor subsecretario de Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr.—El Secretario del Despacho de la guerra dice al Capitan General de Galicia lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. núm. 327, que contiene la consulta promovida por la Diputacion Provincial de Lugo sobre si los prófugos de sorteos anteriores, aunque excedan de la edad marcada en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último, podrán ser aplicados á cubrir las plazas de sus aprehensores quintos del actual de cuarenta mil hombres; y considerando que la declaracion de prófugo es una pena que con justicia se impone á los que se sustraen á los sorteos en perjuicio de los demás en ellos comprendidos, como asimismo que ampliada la sustitucion del servicio militar por la ley de 1.º de Mayo próximo pasado á aquellos que con las calidades prevenidas y la aptitud conveniente hayan cumplido veinte y cinco años y no excedan de treinta, la misma ampliacion de edad es aplicable á los prófugos por analogía é identidad de casos; se ha servido S. M. resolver, conforme con lo expuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, que se admitan en el presente sorteo, y observándose con ellos lo prescrito en el artículo 97. de la citada ley de 2 de Noviembre, los prófugos de los anteriores, presentados ú aprehendidos

por los quintos pertenecientes al actual, aunque sean mayores de veinte y cinco años; despues de cubiertas las formalidades de los artículos 102, 103 y demás del capítulo 15 de la misma; siempre que tengan la talla y aptitud física que para el servicio se requiere; pero que en el caso de que los dichos prófugos hubiesen cumplido ya los treinta años; se proceda con respecto á ellos conforme á las reglas que regian en la materia cuando la quinta de que lo sean hubiese sido publicada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1838. —Latre.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que participo á V. S. á los expresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Junio de 1838.—El Barón de Carondelet.—Sr. Comandante General de Logroño.

Capitanía General de Castilla la Vieja.—El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al del de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fue dirigida de Real orden para la resolución de S. M.; y en la cual la Diputacion Provincial de Guadalajara consulta la medida que haya de adoptarse con respecto á aquellos pueblos que no tengan mozos con que cubrir sus contingentes en la presente quinta; como asimismo si podrá aplicarse al que aprehenda un desertor el mismo beneficio que en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 se concede al aprehensor de un prófugo; y últimamente si los pueblos son responsables al reemplazo de sus quintos desertados despues de su entrega en la caja respectiva. S. M. se ha enterado con detenido exámen de los diversos casos que aquella Corporacion consulta; y en su vista, considerando que en Real orden de 30 de Mayo último que recayó en otra de la Diputacion Provincial de Murcia sobre el mejor medio de cubrir los pueblos sus contingentes, cuando no tuviesen sorteables con la talla necesaria para hacerlo, se ha declarado que los que estuviesen en este caso por aquella falta en los mozos de la primera edad, cubran sus contingentes

con los de la segunda, y así sucesivamente; y que si despues de recorridas todas resultasen faltas que cubrir, se ponga un sustituto con las circunstancias que se prescriben en la ley expresada y su adicional de 1.º de Mayo último por cada hombre que falte para completar el cupo, considerando tambien que la diferencia y variedad de las circunstancias y obligaciones que distinguen á un soldado de un mozo llamado solamente al sorteo, hacen inaplicable la igualdad de procedimientos, penas y recompensas de su aprehension; y teniendo igualmente presente que algunos quintos pueden tener ingreso en las cajas con nota de observacion; en cuyo caso; y hasta que está se determine, no se entienden definitivamente admitidos en ellas; y que aquella circunstancia los diferencia de los que por pasar á las mismas sin la dicha nota, son y se entienden definitivamente y sin condicion entregados, y plazas verdaderas sin relacion alguna en este concepto con los pueblos de su procedencia: conforme S. M. con el parecer del Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar:

1.º Que la Diputacion Provincial de Guadalajara, en el caso que consulta relativo al medio que ha de emplearse con los pueblos que no tengan mozos para cubrir sus contingentes, esté á lo resuelto en la Real orden citada de 30 de Mayo procediéndose en esta parte conforme á lo en ella determinado.

2.º Que el beneficio que en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año anterior dispensa á los que se presentan prófugos; no es aplicable ni estensivo á los que aprehendan desertores.

Y 3.º Que aunque los pueblos tienen la responsabilidad de cubrir las bajas de los quintos entregados en las cajas con la nota de observacion, bien sea que procedan de desercion, ó bien de que se les desechen por inútiles, no la tienen al reemplazo de aquellos quintos entregados y admitidos definitivamente y sin condicion alguna en las dichas cajas; conforme á lo determinado en las Reales ordenes de 16 y 30 de Diciembre de 1836 y 22 de Marzo del actual.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1838.—Manuel Latre.—De la misma Real orden lo



traslado á V. E. para su inteligencia y fines oportunos.

Lo transcribo á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Junio de 1838.—El Barón de Carondelet,=Señor Comandante general de Logroño.

*Las que se insertan en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad. Logroño 12 de Julio de 1838.—El Brigadier Comandante general.—Francisco de Paula Alcalá.*

*Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.*

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 6 del actual en su circular me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros con fecha 28 del próximo Junio me dijo lo que sigue.—La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Por Real decreto de 12 de Setiembre próximo pasado se mandó que las embarcaciones mercantes de Venezuela fuesen admitidas como las de las Naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero. Posteriormente las Autoridades de aquel Estado han decretado en 12 de Marzo del presente año, que en los puertos de Venezuela haya completa igualdad entre los buques mercantes españoles y los venezolanos para el pago de derechos de puerto, y para los de Aduana por las producciones y manufacturas españolas que los mismos introduzcan. En su consecuencia, y sin embargo de que hasta ahora no se hallan definitivamente arregladas las relaciones comerciales entre ambos países: he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y habiendo oido el dictamen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente.

Artículo 1.º Se procederá desde luego á igualar para el pago de derechos de puerto, y en los de la Península é Islas adyacentes á los buques mercantes venezolanos con los españoles de igual clase.

Art. 2.º Los productos y frutos de Venezuela introducidos en los mencionados puertos Españoles por buques mercantes venezolanos, pagarán los mismos derechos de entrada que si lo fueran en buques españoles.

De Real orden lo traslado á V. E.

guientes en ese Ministerio de su cargo.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, á cuyo fin lo circulará á todas las Aduanas marítimas.

Y la Direccion lo comunica á V. S. para que disponga su puntual observancia y publicacion en el Boletín oficial para conocimiento del comercio, avisando haberlo verificado.

*Lo que se anuncia al público por medio de este boletín para que llegue á conocimiento de todos.—Logroño 16 de Julio de 1838.—Joaquin Ber-ructa.*

*Administracion de Rentas decimales del obispado de Calahorra y Lacalzada.*

Hallandose ocupada esta administracion en recoger todos los datos necesarios para que tengan cumplido efecto las disposiciones contenidas en la ley de 16 de Julio del año proximo pasado y pueda procederse á liquidar y abonar á cada contribuyente lo que corresponda al Estado por diezmos y primicias de dicho año, se ve imposibilitada de hacerlo con la brevedad que desea, por que muchos pueblos no la procuran los documentos necesarios para ello á pesar de las repetidas veces que los ha solicitado, por lo que le ha parecido conveniente reclamarlos por medio del boletín oficial haciendo las siguientes prevenciones.

1.ª Aquellos pueblos que solamente hubiesen remitido las tazas del diezmo lo verificarán de las correspondientes á la primicia.

2.ª Los que lo hayan realizado de los granos, lo ejecutarán de corderos, vino, oliva, legumbres y demas especies.

3.ª En el vino se pondrán el número de cargas diezgadas y vino que produjeron, y en la oliva las fanegas que se recogieron y las que resultaron á tiempo de hacer la entrega de ellas.

4.ª Los arrendatarios procurarán listas nominales de lo que se les haya entregado por los diezmarantes.

5.ª Las tazas y listas que se espresan en las precedentes prevenciones del indicado año de 1857 se formarán con toda claridad y exactitud señalando las personas que hubiesen hecho el pago, y sin usar de los signos en algunas de ellas incomprensibles, y se dirigirán á esta administracion firmadas por los Señores alcaldes constitucionales, mayordomos de los cabildos y representantes de la nacion del año pasado, siendo obligacion espresa de los primeros que se realice á la mayor brevedad cuanto se deja indicado Logroño 16 de Julio de 1838.—Gregorio Martinez y Luco.

*Tesorería de Rentas de la provincia de Logroño.*

Los pueblos de esta provincia que no hayan presentado las cartas de pago, interinas, de la anticipacion de los doscientos millones en esta Tesorería para su cange por los Villetes del Tesoro, lo verificaran en todo el resto del presente mes de Julio, y todos los de la provincia que lo hubiesen ya verificado, se presentarán por si, ó persona diputada al intento, á recoger las certificaciones de residuos á que no alcanzaron los dichos Villetes al tiempo de los canges para evitar los perjuicios que de esta falta pudieran irrogarseles. Logroño 16 de Julio de 1838.—El Tesorero, Cleto Marcelino de Ardanaz.

*Gobierno superior político de la provincia de Logroño.*

*El Sr. Gefe político de la provincia de Santander con fecha 12 del actual me ha dirigido la siguiente comunicacion.*

Tengo la satisfaccion de decir á V. S. que el dia 6 del corriente murieron en el Monte de Hijedo del partido de Reinosa los cabecillas de facciosos Melero y Arriya despues de la vivisima persecucion que les hizo el Comandante del Alto Ebro D. Tomas Nalda; habiendo caido tambien en poder de nuestras tropas algunos prisioneros, varios caballos, y rescatado muchos efectos de comercio que tenian en su poder robados á los tragineros y bastantes caballerias.

*Y se hace pública para satisfaccion de los fieles habitantes de esta provincia. Logroño 17 de Julio de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.*

### ANUNCIO.

De orden del Sr. Gefe político se previene que el agraciado con la plaza de Maestro de escuelas de Calahorra cuya vacante se anunció en el boletín número 53 esta sujeto á poner á su costa y satisfaccion del Ayuntamiento un pasante ó ayudante, desde el dia que entre á percibir los 1654 reales, pension del jubilado que se halla postrado en cama con 80 años de edad.—Francisco del Busto, Secretario.

*Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se espresan.*

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño	Calahorra	Cervera.	Arnedo	Torre-cilla	Alfaro.	Nagera.
Trigo fanega rs. vn.	37	55	61	52		56	62	44	62
Cebada nueva 13 bieja	22	25	21	18		48	28	46	48
Alubias id.	100	35	105	30		38	34	50	34
Arroz arroba.	40	58	51	60		44	00	52	60
Tocino id.	10	74	101	90		58	90	100	72
Aceite cantara.	90	80	71	70		76	60	64	66
Vino id.	9	15 1/2	10 1/2	6		7 1/2	9	7	9
Carne libras cast. cuartos	15	15	16	00		15	14	11 1/2	12